



RADICACION: 08001405301520190061000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A).
DEMANDADO: RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S y VICTOR PATERNINA PEREZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A) contra RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S y VICTOR PATERNINA PEREZ.

Por auto del 28 de agosto de 2019 y corregido el 15 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S y VICTOR PATERNINA PEREZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por la suma de TREINTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$31.425.205) correspondiente al capital contenido en el pagaré en hoja de pale de seguridad No. 727351 aportado como base de recaudo, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.252.805) por intereses causados hasta el 27 de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida legalmente por la Superfinanciera sin que excede el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 18 de enero de 2021, el apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A)., aportó constancia de envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica “*residualesdelcaribe@hotmail.com@hotmail.com*” con envío de los anexos correspondientes, que por tratarse del traslado de la demanda debían enviarse por el mismo medio, lo cual se efectuó el 18 de noviembre de 2021.

Así mismo, este Juzgado verificó que, tal dirección electrónica corresponde a la utilizada por la sociedad RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S, y que está consignada en el certificado de existencia y representación legal de tal compañía. Además, se advierte que el otro demandado señor VICTOR PATERNINA PEREZ actúa como representante de tal sociedad, por lo tanto, también puede ser enterado en dicha dirección electrónica, conforme lo establece el art. 300 del C.G.P que contempla:

*“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, **o actúe en su propio nombre y como representante de otra**, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”* (negrilla y subrayado del Juzgado)

De esa manera, la notificación personal de los demandados se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Ante lo descrito, resulta concluir que la notificación personal efectuada RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S y VICTOR PATERNINA PEREZ, se surtió en debida forma, en tanto



se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna, según pudo verificarse en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, ni se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, ni existen oposiciones, ni incidentes, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra, para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra de RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S y VICTOR PATERNINA PEREZ y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A), para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los demandados, la suma de \$3.031.020, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4º. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirvan realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso 08001405301520190061000.

5º. Condénese en costas a la parte Demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6079da6808d311747d747411feb02a19846ed054e7e8dad8192a4ddcc5700**

Documento generado en 06/04/2022 09:53:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**